

Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **11 28** de 2017 **06 DIC. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 305 y 336 de la Constitución Política y, en especial las que le confiere la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2.000.

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.
2. Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.
3. Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

4. Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.
5. Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.

CH

2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."
6. Que la sociedad **GRUPO MADERO S.A.S** con NIT 900.476.616-4, presentó solicitudes de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficios radicados con los EXT-BOL-17-024527 del 12 de Julio de 2.017 y EXT-BOL-17-028266, suscritos por la señora : FADIA ZORAIDA BADRAN CORTES identificada con C.C. No. 52.800.746 de Bogotá, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la de Cámara de Comercio de Bogotá y el Registro Único Tributario (RUT) de **GRUPO MADERO S.A.S** que se aportan.
7. Que con las solicitudes presentadas se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:
- a) La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara.
 - b) La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
 - c) Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
 - d) El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
 - e) El solicitante anexó declaración juramentada ante el Notaria Tercera del círculo de Cartagena de fecha 01 de Junio de 2.017, en la cual consta que el representante legal y único miembro de la junta directiva del **GRUPO MADERO S.A.S.**, no ha sido hallado responsable por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de sus marcas.
 - f) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señora : FADIA ZORAIDA BADRAN CORTES identificada con C.C. No. 52.800.746 de Bogotá, en calidad de representante legal principal de **GRUPO MADERO S.A.S**, mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.
 - g) Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la señora: FADIA ZORAIDA BADRAN CORTES, en calidad de representante legal principal de **GRUPO MADERO S.A.S.**, mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.
 - h) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales de la señora: FADIA ZORAIDA BADRAN CORTES, en calidad de representante legal principal de **GRUPO MADERO S.A.S**, mediante los cuales se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

11 28
06 DIC. 2017

- i) El Director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió certificación de fecha 13 de Septiembre de 2.017 en la que consta que **GRUPO MADERO S.A.S.**, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
 - j) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 17 de Agosto de 2.017, en la cual consta que **GRUPO MADERO S.A.S.** no presenta demandas, investigaciones o sanciones, durante los últimos cinco años.
8. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2.017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:
- "Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años
- Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".
9. Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal: FADIA ZORAIDA BADRAN CORTES
10. Que el solicitante informó mediante oficio con radicado con EXT-BOL-17-024527 del 12 de Julio de 2.017, suscrito por : FADIA ZORAIDA BADRAN CORTES identificada con C.C. No. 52.800.746 de Bogotá, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **GRUPO MADERO S.A.S.**, con NIT 900.476.616-4
11. Que el solicitante informó las direcciones de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, las cuales fueron debidamente visitadas y autorizadas por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No.50 del 103 de Abril de 2.017.





11 28 1

06 DIC. 2017

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **GRUPO MADERO S.A.S**, identificado con NIT 900.476.616-4 permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
GIN LONDON DRY " BULLDOG "	1750ml	2011L-0005663	14/12/2011	23/12/2021	40°
GIN LONDON DRY " BULLDOG "	1000ml	2011L-0005663	14/12/2011	23/12/2021	40°
GIN LONDON DRY " BULLDOG "	750ml	2011L-0005663	14/12/2011	23/12/2021	40°
GIN LONDON DRY " BULLDOG "	375ml	2011L-0005663	14/12/2011	23/12/2021	40°
GIN LONDON DRY " BULLDOG "	50ml	2011L-0005663	14/12/2011	23/12/2021	40°
GIN CITADELLE	750ml	2012L-0006126	30/10/2012	21/11/2022	44,17%
GIN " G VINE " FLORAISSON	750ml	2013L-0006403	20/08/2013	21/02/2023	40,16%
GIN " G VINE " NOUAISSON	750ml	2013L-0006402	04/02/2013	21/02/2023	43,95%
GIN PREMIUM Marca AKORI GIN.	700ml	2013L-0008535	09/12/2016	26/12/2026	41,77%
GIN PREMIUM Marca TANN S.	700ml	2016L-0008523	30/11/2016	27/12/2026	40,11%

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen

ARTÍCULO CUARTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **GRUPO MADERO S.A.S**, con NIT 900.476.616-4

ARTICULO QUINTO : Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución, el inmueble localizado en el **centro calle Gastelbondo # 2-64 , en la ciudad de Cartagena** las cuales fue debidamente autorizadas por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en Acta No 50 del 03 de Abril de 2.017 .

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de los nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **GRUPO MADERO S.A.S**, con NIT: 900.476.616-4, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816. deberá liquidar y pagar los derechos de





Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, la presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO NOVENO : La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

06 DIC. 2017.

DUMEK TURBAY PAZ

Gobernador

VoBo: Adriana Trucco - Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández - Secretario de Hacienda

Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Asesor Despacho

Revisó: Waldy Elias Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

Proyecto: Ever Caicedo Mercado..- Profesional Especializado Dirección Financiera de Ingresos